Firmado digitalmente por NAVARRO RETO Daniel Adolfo Gaspar FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.10.2024 17:43:36 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 03 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001060-2024-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS, el Informe N° 000011-2024/DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 3 de octubre de 2024; y los Expedientes Nº 0132457-2024/MC, N° 0136889-2024/MC y Nº 0137904-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA CASA MALDITA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1.*

Firmado digitalmente por ASTE NUÑEZ Miguel Martin FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.10.2024 17:03:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **PWQSTUY**

Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0132457-2024/MC, de fecha 8 de setiembre de 2024, la señora Pilar Cornejo Febres, en representación de La Bambú Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA CASA MALDITA"*, a desarrollarse del 24 de octubre al 10 de noviembre de 2024, en el Centro Español del Perú, sito en Avenida Salaverry Nº 1910, Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0136889-2024/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024, la administrada comunicó la cancelación de su espectáculo, solicitando la anulación de su trámite y la devolución del pago por derecho de tramitación;

Que, mediante el Expediente Nº 0137904-2024/MC, de fecha 18 de setiembre de 2024, formuló de manera expresa el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con el Expediente N° 0132457-2024/MC, y solicitó la devolución del pago por derecho de tramitación;

Que, el desistimiento es una manifestación de voluntad expresa y formal del administrado, a través del cual se busca dejar sin efecto un acto o procedimiento iniciado por este;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento administrativo general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, afectando solo a quienes lo hubieren formulado;

Que, asimismo, los numerales 4 y 5 del citado artículo establecen que el desistimiento puede hacerse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance;

Que, de conformidad con el Artículo 197.1 del TUO de la LPAG, *"197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.";*

Que, el Artículo 200 del TUO de LPAG, el desistimiento del procedimiento o de la pretensión surte los siguientes efectos:

"…

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento…";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **PWQSTUY**

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que habiéndose presentado la solicitud de desistimiento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa corresponde emitir el presente acto resolutivo declarando concluido el procedimiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA CASA MALDITA"*;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA CASA MALDITA"* presentado por la señora Pilar Cornejo Febres, en representación de La Bambú Producciones S.A.C., en consecuencia, se da por concluido el procedimiento de calificación como espectáculo público cultural no deportivo seguido con los Expedientes Nº 0132457-2024/MC, N° 0136889-2024/MC y Nº 0137904-2024/MC, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 2°. – Derivar los expedientes a la Oficina de Tesorería, a efectos que realice la evaluación sobre la devolución del pago por derecho de tramitación.

Artículo 3°. - Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **PWQSTUY**